A DESPACHO: Popayán, Cauca, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticinco (2025). El trámite de cumplimiento del fallo de Tutela No. 52 de fecha 25 de marzo de 2025, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.
El secretario

EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA
Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2025-00055-00

Popayán, Cauca, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticinco (2025)

Viene a Despacho el trámite de cumplimiento al fallo de tutela No. 52 de fecha 25 de marzo de 2025, en favor del señor JOSÉ REINERIO ARDILA MAHECHA, por la omisión de la NUEVA EPS en garantizar la entrega de los medicamentos Systane Polietilenglicol 400 +Propilenglicol USP 0.4% + 0.3% Solución oftálmica x 15 ML, Silodosina 8MG y Tizanidina 4MG.

Mediante auto de 04 abril hogaño, se requirió a los señores MARIO JAIR CAMPO TROCHE, GERENTE DE ZONA de la NUEVA EPS, BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ, Agente Interventor de la NUEVA EPS y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Jurídicos, quienes no han efectuado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los señores MARIO JAIR CAMPO TROCHE, identificado con cedula de ciudadanía No 79204741, GERENTE DE ZONA de la NUEVA EPS, BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 3020657 en calidad de Agente Interventor de la NUEVA EPS y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11322462, Represéntate Legal para Asunto Jurídicos, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las referidas funcionadas, concediéndoles un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8** que señala: “la autoridad

judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

QUINTO: líbrense los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ROCELY PALTA MEDINA